

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DE JUICIO CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES MARIA FANNY TUSARMA Y YEISON SANCHEZ
MONTENEGRO
RADICACIÓN2023-00207-00
PROVIDENCIA SENTENCIA CIVIL

ANTECEDENTES

Los señores MARIA FANNY TUSARMA Y YEISON SANCHEZ MONTENEGRO, por medio de apoderado judicial, previo los trámites legales, solicitan se profiera las siguientes declaraciones:

1. Reconozca el consentimiento expresado y se declare la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso celebrado el día doce (12) de diciembre de dos mil quince (2015) en la Parroquia Nuestra Señora de las Mercedes de San Vicente del Caguán, registrándolo en la Registraduría Municipal del Estado Civil de San Vicente del Caguán, el día 19 de mayo de 2016 bajo el indicativo serial 6429392.
2. Declarar disuelta la sociedad conyugal y ordenar su liquidación.
3. Que se disponga la inscripción de la sentencia en los respectivos folios de registro civil.
4. Que se apruebe el siguiente convenio:

RESPECTO A LOS CONYUGES:

- a) No habrá lugar a obligación alimentaria entre los esposos habida cuenta que cada uno posee medios económicos suficientes.
- b) La residencia de los cónyuges será separada, a partir del momento en que quede ejecutoriada la sentencia que decreta la cesación de los efectos civiles.

La demanda se funda en los siguientes hechos:

1. Los señores MARIA FANNY TUSARMA Y YEISON SANCHEZ MONTENEGRO, contrajeron matrimonio religioso, el día doce (12) de diciembre de dos mil quince (2015) en la Parroquia Nuestra Señora de las Mercedes de San Vicente del Caguán, registrándolo en la Registraduría Municipal del Estado Civil de San Vicente del Caguán, el día 19 de mayo de 2016, bajo el indicativo serial 6429392.
2. Los esposos han decidido de mutuo acuerdo solicitar la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso y la disolución de la sociedad conyugal

De la demanda y sus anexos se dio traslado al agente del Ministerio Público de San Vicente del Caguán, Caquetá, por el término de tres (3) días hábiles, con el propósito que emitiera concepto si a bien lo tenía; del estudio efectuado al informativo se tiene que el señor agente del ministerio público no emitió ningún concepto.

Tramitado el proceso en la forma legal y no habiéndose incurrido en ninguna causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, se procede a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Los solicitantes presentaron con la demanda copia autentica del registro civil de matrimonio celebrado el día doce (12) de diciembre de dos mil quince (2015) en la Parroquia Nuestra Señora de las Mercedes de San Vicente del Caguán, registrándolo en la Registraduría

Municipal del Estado Civil de San Vicente del Caguán, bajo el indicativo serial 6429392 el día 19 de mayo de 2016.

El numeral 9º del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6º de la ley 25 de 1992, establece que es causal de divorcio el consentimiento de ambos cónyuges manifestando ante juez competente y reconocido por este mediante sentencia.

Así mismo, el artículo 5º inciso 3º de la ley 25 de 1992 que modificó el artículo 152 del Código Civil, conceptúa que “el matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado”.

En este caso que nos atañe no se podrá decretar el divorcio, pues se trata de un matrimonio católico y solo se puede hacer a causa de sentencia eclesiástica, por lo que el despacho solo procederá a decretar la cesación de efectos civiles del matrimonio católico en mención e igualmente que se hagan los registros correspondientes en la Registradora Municipal del Estado Civil de San Vicente del Caguán.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre los señores MARIA FANNY TUSARMA Y YEISON SANCHEZ MONTENEGRO, el día doce (12) de diciembre de dos mil quince (2015) en la Parroquia Nuestra Señora de las Mercedes de San Vicente del Caguán, registrándolo en la Registraduría Municipal del Estado Civil de San Vicente del Caguán, el día 19 de mayo de 2016, bajo el indicativo serial 6429392.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio, la cual podrá liquidarse por cualquiera de los medios autorizados por la ley (numeral 5 del artículo 1820 del Código Civil y artículo 583 del Código General del Proceso).

TERCERO: Autorizar la residencia separada de los cónyuges a partir del momento en que quede ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Abstenerse de imponer cuota de sostenimiento a cargo ni a favor de ninguno de los cónyuges, debido a que se trata de un proceso por mutuo acuerdo y por consiguiente cada uno proveerá su propia subsistencia.

QUINTO: Ordenar enviar copia de esta sentencia a la Registraduría del Estado Civil de San Vicente del Caguán, para su inscripción en el folio de matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5394017fa1175bfb5f8a1054a3026b4f9e818c05057eb016e3e9555e199672d**

Documento generado en 16/04/2024 02:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
Demandante: JASMINA ARIZA DE ROA
Demandado: JHON JAIRO TOCAGON CRIOLLO – DIANA MAYORLIS
GUALACATA TOCAGON
Radicación: 187534089001-2023-000-4900

Auto Trámite

Verificado con el expediente que el Edicto mediante el cual se emplaza a los demandados JHON JAIRO TOCAGON CRIOLLO y DIANA MAYORLIS GUALACATA TOCAGON, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hicieran presentes dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: NOMBRAR como curador Ad-Litem de los señores JHON JAIRO TOCAGON CRIOLLO y DIANA MAYORLIS GUALACATA TOCAGON, a la abogada titulada y en ejercicio CASILDA PEÑA HERRERA, Adviértasele al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48, Numeral 7, Código General del Proceso.

Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c2d56d86ad943f4de97dfe0e9d58dad0d260a28d3a89af0ebe1b9f60af284f**

Documento generado en 16/04/2024 02:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: JOSE MARIA CAVIEDES VALDERRAMA
Radicación: 187534089001-2020-00143

Auto Trámite

Verificado con el expediente que el Edicto mediante el cual se emplaza a JOSE MARIA CAVIEDES VALDERRAMA, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hicieran presentes dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: NOMBRAR como curador Ad-Litem del señor JOSE MARIA CAVIEDES VALDERRAMA, a la abogada titulada y en ejercicio CASILDA PEÑA HERRERA ROJAS, Adviértasele a la profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48, Numeral 7, Código General del Proceso.

Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5df49d11df90c8d363434680cb9f4cd58389454959266a74b39a9ff2ae0528**

Documento generado en 16/04/2024 02:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 16 abril de 2024. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 22 de fecha 17 de abril de 2024.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria